



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00084-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: UBALDINA SEBASTIANA COTES DE RUBIO

DEMANDADO: JUAN CARLOS COTES SOCARRÁS, LEONARDO COTES SOCARRÁS, JAIME VICENTE COTES SOCARRÁS, JAIDER COTES SOCARRÁS Y HELENA COTES SOCARRAS, en calidad de herederos de JAIME VICENTE COTES SPROCKEL (QEPD), quien a su vez es heredero de DINISIO RAFAEL COTES REDONDO (QEPD), Y PERSONAS IDETERMINADAS

Riohacha, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

El artículo 26-3 del Código General del Proceso dispone que en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el avalúo catastral de éstos, y, el artículo 82-9 ibidem impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisado el expediente se observa que no se aportó el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de prescripción adquisitiva de dominio, documento indispensable para determinar la competencia del presente asunto, tal como lo establece la norma arriba citada.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no estar acompañada de los anexos ordenados por ley -artículo 90 inciso 3 numeral 2 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
2. CONCÉDASE a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

3. DE conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la demandante, al abogado UGALBIS ENRIQUE RODRÍGUEZ BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.970.755 y tarjeta profesional N° 38.834 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c2569dcfc9455fbc9241d803657f01bac8621f684027a96771605435edc73c**

Documento generado en 19/07/2022 10:44:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**